

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto núm. 388

Mocoa, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Admisión Restitución de Derechos Territoriales
Solicitante: Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui
Vinculados: Oscar Lemos – Aladino Mina – Daniel Lemos – Jesús Lomelin Ortíz – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA – PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA PAYA– AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA, CORPOAMAZONIA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, OTROS - Personas Indeterminadas
Radicado: 860013121001-2019-00269-00

OBJETO

Procede el el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE DERECHOS TERRITORIALES Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS**, instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo– UAEGRTD, a través de apoderado judicial a favor del Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo (P).

ANTECEDENTES

La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO** de ahora en adelante (UAEGRTD) ha presentado ante este despacho judicial demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a través de apoderado judicial a favor Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de la resolución de constitución No. 0043 del 01 de noviembre de 1994, localizado en el municipio de Puerto Leguizamo, sobre la margen izquierda del Río Putumayo, al suroccidente del departamento de Putumayo, el cual está ocupado por familias pertenecientes al pueblo Murui, conformado en un globo de terreno baldío, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 442- 34909, cédula predial No. 86573000000, en un área georreferenciada de 3.553 ha + 702 m² así:

De la información suministrada por la UAEGRTD se tiene que los linderos son los siguientes:

NORTE	Partiendo del punto No. 1 en línea recta de azimut aproximado 68 grados 00´ y distancia aproximada en 850 metros, encontrando el límite extremo Sur-Oriental con la vereda Rodríguez se ubica en el punto No. 2. Del punto No. 2 se sigue en dirección Sur-este en un trayecto aproximado de 1200 metros encontrándonos con la cota 200 y de esta manera se localiza el punto No.3. Del punto No. 3 se continúa por la proyección de la cota 200, con dirección general Sureste en un trayecto aproximado de 1861 metros donde se halla el punto No. 1 del vértice adicional ubicado en una quebrada donde no se logra referenciar su nombre.
ORIENTE	Continuando desde el punto No.1 del vértice adicionado se continúa por la proyección de la cota 200, con dirección general Sureste en un trayecto aproximado de 6593 metros donde se halla el punto No.4. Del punto No. 4 se sigue la línea recta de azimut aproximada de 900 metros, encontrando así el punto No.5. Del punto No.5 se continúa con una proyección aguas abajo por una quebrada de escala 1:25000 no se identifica su respectivo nombre, en una distancia aproximada de 1.220 metros donde se sitúa el punto No.6. Del punto No.6 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 218 grados 00´ y distancia aproximada de 1.000 metros. De esta forma se encuentra la margen izquierda aguas abajo del río Putumayo frente a la Percera donde se localiza el punto 7 colindando con el colono Fernando Aguinda.
SUR	Del punto No. 7 se sigue por la orilla izquierda aguas abajo del Río Putumayo en dirección Este – Oeste recorriendo un trayecto aproximado de 8866 metros hasta el punto georreferenciado por equipo caracterizador (X=75°24´05, 84622" W, Y=05´26, 75909" S)
OCCIDENTE	Del punto No. 1 Georreferenciado por el equipo caracterizador se continúa en línea recta de azimut aproximado 350 grados y distancia aproximada de 1.450 metros encontrando el punto No. 1 de georreferenciación realizados en trabajo de campo por Parques Nacionales Naturales en compañía de la Comunidad de Agua Negra se sigue el recorrido de los puntos No. 2,3,4,5 y 6 hasta encontrar la localización del punto No. 1, punto de partida y de cierre.

Señala la UAEGRTD en el informe de caracterización pág. 128, las siguientes tipologías¹:

En el proceso de recolección de información se identificó que el territorio colectivo de la comunidad indígena Agua Negra perteneciente al pueblo Murui, ubicado en el municipio de Puerto Leguízamo, tiene un área total de **TRES MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES HECTAREAS MÁS SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS, 3553 Ha+702 m2**, el cual será objeto de restitución de derechos territoriales étnicos de conformidad a los numerales 1º y 3º del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011.

“Artículo. 141. Restitución de derechos territoriales. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, (...) son susceptibles de los proceso de restitución en el marco del decreto las tierras que se señala a continuación y que no podrá ser objeto de titulación, (...)

1. Los resguardos indígenas constituidos o ampliados. (...)
3. Las tierras de ocupación ancestral e histórica de los pueblos y comuniddes indígenas ocupaban el 31 de diciembre de 1990”

En atención a lo anterior, se determina que la Comunidad Indígena Agua Negra del pueblo Murui, se encuentra dentro de las tipologías del numeral 1 y 3 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, municipio, corregimiento o veredas, y departamento; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral. Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en la comunidad del resguardo indígena Agua Negra del pueblo Murui, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos. Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los

¹ Portal de Restitución de Tierras – Informe de caracterización de afectaciones territoriales de la comunidad indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui, Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento del putumayo. <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2IMJqakGjdrWQH5j74R5fL4O9k1ppiV2CqpDp4bBOnrTZ-13ALBxpoO-1E3gPrssqwC2Px4IM8KQR-2hcwuq1hWRS9WDH1ptgbUJSDBbCIdHu7Wz1VWdV4kzJnvfjg0mWJ5SL7095oExfRokBiri5b3QIEJxVCvk-2rG-2laudplyvFLW0Z4Ofjs0fn4QMKIXz0sHwH-2oC8EhgYEDt54c69Cah0dcgBMY51fFo4-3>

hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

Así mismo, se observa que cumple con las formalidades de ley, esto es de los artículos 156, 158, 159, 160, y 161 del Decreto 4633 de 2011 y normas concordantes de la Ley 1448 de 2011, por lo que se procederá a su admisión.

Predios en cabeza de Ocupantes no étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

En el título denominado traslape del territorio colectivo e identificación de ocupantes no étnicos, se señala por parte de la UAEGRTD, que, de acuerdo a la consulta con el SRTADF, no existen traslapes con solicitudes individuales

Ahora, respecto de ocupantes no étnicos, según información recopilada en el informe de caracterización de afectaciones territoriales se logró identificar cuatro ocupantes² no étnicos que están asentados sobre la zona Noroccidental del territorio colectivo, límites con la vereda Reformita, ellos son los señores **Oscar Lemos, Aladino Mina, Daniel Lemos** y **Jesús Lomelin Ortíz**, los tres primeros, según refiere la Comunidad Indígena Agua Negra tienen cultivos de coca de uso ilícito dentro del territorio colectivo. Y el señor **Jesús Ortíz**, ha estado asentado en el territorio desde la época de los setenta y al momento de la constitución del Resguardo Indígena Agua Negra, el INCORA no lo reconoció como poseedor, persona, que vive dentro del territorio sin presentar conflicto alguno con la comunidad en referencia.

Solicitud especial de vinculación de terceros determinados

En lo que atañe a la solicitud especial de vinculación de terceros determinados e indeterminados, relacionados en el punto **12** del escrito de demanda, esta Judicatura accederá a ello, al considerar pertinente la vinculación, cuadro visible a folio 97 del escrito de demanda, así:

² Oscar Lemos "conocido como Bomba", Aladino Mina "conocido como Mina", Daniel Lemos "conocido como Daniel" y Jesús Lemolin Ortíz.

No.	Nombres	ID
1	Oscar Lemos	Sin información
2	Aladino Mina	Sin información
3	Daniel Lemos	Sin información
4	Jesús Lomelin Ortiz	Sin información

Por otra parte, respecto al numeral **3.4 del informe de caracterización de afectaciones denominado "Traslapes del territorio caracterizado con figuras jurídicas de ordenamiento ambiental, territorial o de implementación de políticas públicas"**, teniendo en cuenta el Informe de caracterización de afectaciones territoriales realizado por la UAEGRTD, el Informe Técnico Étnico y la solicitud de restitución, al encontrarse sobre el predio objeto de restitución unas afectaciones legales al dominio y/o dominio y /o uso, se ordenará vincular a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA – PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA PAYA, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPOAMAZONIA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO.**

De las medidas cautelares solicitadas en la solicitud de la demanda

Frente a la solicitud de medidas cautelares este Despacho procederá teniendo en cuenta la que las medidas de protección solicitadas garantizan los derechos del Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui, por lo cual solicitará:

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, para que con fines de publicidad dentro de los diez (10) días, inscriba la medida de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-34909 en favor del Resguardo Indígena Agua Negra, atendiendo los criterios de gradualidad contenidos en el parágrafo 1, del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo, se solicita a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que de manera concertada con el Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui, dentro de seis (6) meses, proceda a la instalación de vallas publicitarias alusivas a la existencia y límites del territorio Colectivo Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui.

Finamente, no se evidencia del informe de caracterización y escrito de demanda **Controversias intra o interétnicas.**

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA.**

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL PUTUMAYO, a través de apoderado judicial a favor del Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al pueblo Murui, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA a través de Resolución 0043 del 01 de noviembre de 1994, identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-34909, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, integrado en un globo de terreno:

Folio de matrícula Inmobiliaria	Cédula catastral	Área Georreferenciada
442-34909	86573000000003398000	3.553 ha + 702 m2

Según la información suministrada por la UAEGRTD, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo. Cuyos linderos son los siguientes:

NORTE	Partiendo del punto No. 1 en línea recta de azimut aproximado 68 grados 00' y distancia aproximada en 850 metros, encontrando el límite extremo Sur-Oriental con la vereda Rodríguez se ubica en el punto No. 2. Del punto No. 2 se sigue en dirección Sur-este en un trayecto aproximado de 1200 metros encontrándonos con la cota 200 y de esta manera se localiza el punto No.3. Del punto No. 3 se continúa por la proyección de la cota 200, con dirección general Sureste en un trayecto aproximado de 1861 metros donde se halla el punto No. 1 del vértice adicional ubicado en una quebrada donde no se logra referenciar su nombre.
ORIENTE	Continuando desde el punto No.1 del vértice adicionado se continúa por la proyección de la cota 200, con dirección general Sureste en un trayecto aproximado de 6593 metros donde se halla el punto No.4. Del punto No. 4 se sigue la línea recta de azimut aproximada de 900 metros, encontrando así el punto No.5. Del punto No.5 se continúa con una proyección aguas abajo por una quebrada de escala 1:25000 no se identifica su respectivo nombre, en una distancia aproximada de 1.220 metros donde se sitúa el punto No.6. Del punto No.6 se sigue en línea recta de azimut aproximado de 218 grados 00' y distancia aproximada de 1.000 metros. De esta forma se encuentra la margen izquierda aguas abajo del río Putumayo frente a la Percera donde se localiza el punto 7 colindando con el colono Fernando Aguinda.
SUR	Del punto No. 7 se sigue por la orilla izquierda aguas abajo del Río Putumayo en dirección Este – Oeste recorriendo un trayecto aproximado de 8866 metros hasta el punto georreferenciado por equipo caracterizador (X=75°24'05, 84622" W, Y=05'26, 75909" S)
OCCIDENTE	Del punto No. 1 Georreferenciado por el equipo caracterizador se continúa en línea recta de azimut aproximado 350 grados y distancia aproximada de 1.450 metros encontrando el punto No. 1 de georreferenciación realizados en trabajo de campo por Parques Nacionales Naturales en compañía de la Comunidad de Agua Negra se sigue el recorrido de los puntos No. 2,3,4,5 y 6 hasta encontrar la localización del punto No. 1, punto de partida y de cierre.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Líbrese oficio al Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de la orden.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos

sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO, realizar en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de su notificación, la **PUBLICACIÓN**, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas **determinadas e indeterminadas**, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de las localidades donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por la Secretaria de este Despacho, en la plaza principal del municipio de Puerto Leguizamo, por ser la cabecera municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

Se hará saber a los eventuales opositores que cuentan con un término de 15 días siguientes a la publicación de la admisión de la solicitud, para presentar sus oposiciones (artículo 88 de la Ley 1448 de 2011).

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el municipio de Puerto Leguizamo, comisionese al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese los respectivos despachos comisorios.

SEPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO sobre el inicio de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del Resguardo Indígena Agua Negra perteneciente al Pueblo Murui, advirtiendo a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 0043 del 01 de noviembre de 1994.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, a PROSPERIDAD SOCIAL (PS), a la PROCURADURÍA DELGADA PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA, a la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales.

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de un (01) mes se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 105 del Dto. 4635/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso.

DECIMO: VINCULAR y CORRER TRASLADO de la solicitud a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NATURALES NACIONALES DE COLOMBIA DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA – PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA PAYA– AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENCIA NACIONAL DE MÍNERIA, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –**

ANH, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CORPOAMAZONIA, DESCONTAMINA COLOMBIA – OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, ENCARGADA DEL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO (PNIS), ADSCRITA A LA ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA EL POSTCONFLICTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO LEGUIZAMO, la notificación personal del auto admisorio de la demanda, conforme las reglas de notificación de la Ley 1448 de 2011, artículo 87 y 93, es decir por el medio más expedito posible, la cual estará a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO.

DECIMO PRIMERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO de la solicitud, a los siguientes ciudadanos:

No.	Nombres	ID
1	Oscar Lemos	Sin información
2	Aladino Mina	Sin información
3	Daniel Lemos	Sin información
4	Jesús Lomelin Ortiz	Sin información

Para que se para que se pronuncien sobre las pretensiones del Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui, y manifiesten si se oponen o no a las mismas, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

DECIMO SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras (Dirección Territorial Putumayo Área Étnica) preste su colaboración, procediendo, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a efectuar la notificación y traslado de la solicitud de los ciudadanos vinculados en el numeral decimo primero de esta providencia, advirtiéndole que a partir de la notificación cuentan con el término de 15 días, para que ejerzan su derecho de defensa y presenten oposición si a bien lo tienen.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, Putumayo, para que con fines de publicidad dentro de los diez (10) días siguientes, proceda a inscribir la mediad de protección en el folio de matrícula inmobiliaria No. 442-34909 en favor del Resguardo Indígena Agua Negra, atendiendo los criterios de gradualidad contenidos en el parágrafo 1, del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para que en el término dentro de seis (6) meses siguientes a la notificación, de manera concertada con el Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui, proceda a la instalación de vallas publicitarias alusivas a la existencia y límites del territorio Colectivo Resguardo Indígena Agua Negra del Pueblo Murui.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíesele copia de la misma.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PUTUMAYO - CORPOAMAZONIA y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO LEGUIZAMO, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL PUTUMAYO y al EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, para que dentro del término de diez (10) días, informe al despacho sobre las actividades y articulación que de acuerdo con sus competencias ha desplegado en aras a minimizar el flagelo de MINAS ANTIPERSONA al interior del RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI.

DECIMO OCTAVO: REQUIERASE a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), para que en el término de quince (15) días, se sirva indicar a este estrado si se llevaron a cabo o no dentro del Resguardo de RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI, procesos de saneamiento, de colonos con mejoras, y estado de los mismos, de igual manera si no se ha dado inicio a dicho trámite se lleve a cabo dentro del menor tiempo posible.

DECIMO NOVENO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO INDÍGENA AGUA NEGRA DEL PUEBLO MURUI, ubicado en el municipio de Puerto Leguizamo, al suroccidente del departamento de Putumayo. (Por secretaria líbrese el oficio respectivo).

VIGESIMO: RECONOCER personería adjetiva conforme al Art. 74 del C.G.P., personería adjetiva, al Doctor ROBERTH MILLEY IMBACHI RODRIGUEZ, Profesional Jurídico de la UAEGRTD Territorial Putumayo como apoderado principal para que obre como representante judicial de los solicitantes, en los términos de la resolución **RZE 0270 de 2021** de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL PUTUMAYO.

VIGESIMO PRIMERO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGESIMO SEGUNDO: Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: jcctoersrt01moc@notificacionesrj.gov.co; sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

VIGESIMO TERCERO: Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

VIGESIMO CUARTO: Esta providencia se hace por teletrabajo, dada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto 385 de marzo 12 de 2020, por la enfermedad denominada "COVID-19", y en cumplimiento de lo ordenado **ACUERDO PCSJA21-11724 del 28 de enero de 2021** emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyectó: LMII